# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2987 | **Buenos Aires, Martes 22 de Septiembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

### TARIFA:

*Treinta centavos moneda nacional*, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

| | |
|---|---|
| Numero suelto del día ............ | $ 0.10 |
| » atrasado en 30 días ó menos | » 0.20 |
| » » en más de 30 días | » 0.50 |
| Subscripción por semestre.......... | » 6.00 |
| » » año............ .... | » 12.00 |

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

### Aprobando la licitación para proveer de uniformes de verano á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.

Vista el acta de la licitación verbal que tuvo lugar en el Ministerio del Interior el dia 26 del mes próximo pasado, para la confección de uniformes de verano y calzado para los gendarmes de los Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

1° Que es conveniente y equitativa la única oferta hecha en la referida licitación por el señor Angel Braceras, para la confección de vestuario;

2° Que el material con que pretende confeccionar el calzado el único otro proponente de este artículo, es muy inferior al de las muestras á que debe sujetarse, por cuyo motivo no es posible aceptarla, ya que el proponente manifiesta no poder mejorar su calidad;

3°. Que en este caso el Gobierno puede contratar privadamente su provisión, de acuerdo con el art. 33, Inc. 4 de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del señor Angel Braceras, para confeccionar los uniformes de verano para las gendarmerías de los Territorios Nacionales, por el precio total de $ 11,434.65, once mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones, el acta levantada el dia de la licitación, y el siguiente detalle:

2026—Dos mil veintiséis blusas brin á $ 2.25, dos pesos con veinticinco cada una, total, $ 4,558.50, cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

2026—Dos mil veintiséis pantalones, á $ 1.85, un peso con ochenta y cinco centavos moneda nacional, total, $ 3,748.10, tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional.

93 Noventa y tres blusas paño, á $ 5.95, cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, total, $ 553.35, quinientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

93—Noventa y tres pantalones de paño, á $ 4.30, cuatro pesos con treinta centavos cado uno, ó sea $ 399.90, trescientos noventa y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional.

668—Seiscientos sesenta y ocho kepies, á $ 1.30, un peso treinta cada uno, lo que hace un total $ 868.40, ochocientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

652—Seiscientos cincuenta y dos fundas de brin, á $ 0.20, veinte centavos cada una, total, $ 130.40, ciento treinta pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

420—Cuatrocientos veinte cascos, á $ 280 dos pesos con ochenta centavos cada uno, total, $ 1,176, un mil ciento setenta y seis pesos moneda nacional.

Art. 2° Recházase la propuesta del señor Jacinto Baamonde para la provisión del calzado licitado, y encomiéndase su confección á la Dirección de la Penitenciaria Nacional, en los talleres de que dispone.

Art. 3° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, como la Dirección de la Penitenciaria no cuenta con recursos para la compra de materiales, los fondos necesarios serán entregados por la Habilitación del Ministerio del Interior, debiendo, en consecuencia, extender orden de pago á su favor por la suma de $ 5000 m/n. cinco mil pesos moneda nacional en que se calcula su monto.

Art. 4° Hágase efectivo el depósito de la garantía de la propuesta del señor Angel Braceras, formúlese el contrato respectivo reduciéndose á escritura pública ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ. J. R. FERNANDEZ.—EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.

II

### Aprobando un contrato de locación.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.

Visto el presente proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor José Solá, para la locación de una casa de propiedad de éste, ubicada en la ciudad de Tucumán y destinada á Oficina-sucursal.

Art. 2° El presente contrato durará cinco años, y se abonará en concepto de alquiler mensual la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n); debiendo cumplirse estrictamente en todas sus partes, las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 3° Autorízase á la mencionada Dirección para invertir la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) en los gastos de que instruye la adjunta planilla; impútese el gasto á la cuenta «Multas»

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.-EMILIO CIVIT.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

### Aceptando la invitación á la Conferencia Internacional Sanitaria que se reunirá en París, y nombrando delegado.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.

Vista la nota que precede de la Legación de Italia, transmitiendo la invitación de su Gobierno para que el de esta República se haga representar en la Conferencia Sanitaria Internacional que se reunirá en París el 10 de Octubre próximo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, agradeciendo, la invitación del gobierno Italiano á la Conferencia Sanitaria Internacional de Paris, y nómbrase delegado del Gobierno Argentino, al Doctor Desiderio Davel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

### Haciendo varios nombramientos en la E. N. de Profesoras Nº 2 de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Vista la precedente renuncia y consultado el Registro permanente de Profesores,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la señorita Celina Lauth, de los puestos de Secretaria y profesora de Ciencias Naturales (dos cátedras) en la Escuela Normal de Profesoras Nº 2 de la Capital, y nómbranse para reemplazarla, á la Profesora Normal señorita Ana Lewis, Señor Doctor Francisco Barraza y señorita Doctora Bárbara Mauthe de Imaz, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

### Confirmando una resolución de la Oficina de Patentes y Marcas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Brethes, en representación del señor E. Colonelli, apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas de fs. 10, de negatoria del registro de su invento denominado «Nuevo producto industrial, similar del aguarrás»; atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1° Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas de 29 de Octubre de 1902, por la que se deniega al señor E. Colonelli el registro de su invento denominado «Nuevo producto industrial, similar del aguarrás», y vuelva á la citada División para que, previa reposición de sellos, archive estas actuaciones.

2° Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

### Poniendo á disposición del Señor Obispo de La Plata un terreno.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Sr. Obispo de La Plata, solicita la cesión del terreno que menciona de los de propiedad de la Nación, ubicados en el Puerto de Bahía Blanca, con destino á la construcción de una Capilla, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que esos terrenos se encuentran libres, y en vista del objeto á que se destinará esa tierra, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la División de Tierras y Colonias, á fin de que ponga á disposición del Sr. Obispo de La Plata el terreno que solicita, con la ubicación que determina, con destino á la construcción de una Capilla en el Puerto de Bahía Blanca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

### Autorizando á la División de Patentes y Marcas para otorgar una patente por 15 años.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor don Agustin Borus, solicita patente por el término de quince años para su invento denominado «Método de extracción del ácido bórico», y resultando de los informes producidos, que reviste la novedad suficiente para que se le acuerde el máximum de protección á que se refiere la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas para que extienda, á favor del señor don Agustin Borus, por el término de quince años, la patente que solicita para su invento denominado «Método de extracción del ácido bórico» y previa reposición de sellos, pase á la citada División, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

### Concediendo en venta una superficie de tierra en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan E. Rudd solicita se le conceda en venta, por el precio y condiciones de la Ley Nº 3053, el sobrante de 1195 hectáreas y fracción que ha resultado en los lotes números 1 y 10 de la fracción B, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz, de la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 11 de Septiembre de 1895 se concedió en venta al recurrente, de acuerdo con esa ley, los referidos lotes, con una superficie de 10,949 hectáreas, 50 áreas, otorgándosele el respectivo título de propiedad, en 24 de Octubre del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el sobrante cuya compra se gestiona, es sólo el resultado de una mensura que ha constatado con exactitud la extensión de la tierra, dentro de los límites establecidos en el respectivo título de propiedad ó sea la enmienda de un error en la apreciación de la misma, de acuerdo con el resultado de anteriores mensuras;

Que el señor Rudd era arrendatario de 16.000 hectáreas y, de acuerdo con la Ley Nº 3053, tenia derecho á comprar la tierra objeto de su contrato de arrendamiento y el sobrante que resulta está ubicado dentro de los límites de la que le fué arrendada.

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á don Juan E. Rudd por el precio y condiciones de la Ley Nº. 3053, la superficie de un mil ciento noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y veintidós centiáreas, ubicada en los lotes números, uno y diez de la fracción B, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz y la que ha resultado como sobrante de la mensura de esos lotes escriturados en propiedad al recurrente.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que exija del Sr Juan E. Rudd, el pago del valor de esa tierra y, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practique las anotaciones que correspondan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

### Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Catalina B. de Cimbaro Canella, por si y en representación de sus hijos menores Juan, Luis, Ana, Antonio, Angel y Pedro, solicita título de propiedad del lote Nº 237 y de la mitad NO. de la quinta Nº 227 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el lote Nº. 237 fué concedido en donación á don Jerónimo Riva, el que lo cedió á don Santiago Cimbaro Canella, esposo y padre, respectivamente, de los nombrados;

Que la quinta Nº. 227 se concedió á don Sebastián Angeli, el que la cedió á don Atilio Porta, y éste, á su vez, transfirió á don Alejandro Maso la mitad N.O. y éste la cede, en 22 de Enero de 1892, al citado Santiago Cimbaro Canella;

Que la señora Catalina B. de Cimbaro Canella, viuda del nombrado Santiago Cimbaro Canella, ha cedido al Consejo Nacional de Educación, una fracción de 2.500 metros cuadrados del lote rural Nº 237, cuya ubicación se consigna en el plano adjunto;

Que de la inspección practicada resulta que en el lote rural Nº 237 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que no sucede lo mismo en la mitad de la quinta 227 cuyo título también se pide, por lo que no corresponde acordársele.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Jerónimo Riva á favor de don Sebastián Cimbaro Canella de sus acciones y

derechos al lote rural N°. 237 de la Colonia Resistencia, como asimismo la hecha por don Sebastián Angeli á favor de don Atilio Porta de sus acciones y derechos á la quinta N° 227 de esa Colonia, la que éste hizo á don Alejandro Maso de la mitad N.O. de la citada quinta y la que hizo este último á favor de don Santiago Cimbaro Canella de la misma tierra; apruébase también la cesión que hace doña Catalina B. de Cimbaro Canella, viuda de don Sebastián Cimbaro Canella, á favor del Consejo Nacional de Educación, de una extensión de 2.500 metros cuadrados del citado lote rural N° 237.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que haga extender por ante quien corresponda, á favor del Consejo Nacional de Educación, el titulo de propiedad correspondiente á la fracción de 2.500 metros cuadrados del lote rural número 237 de la colonia «Resistencia», que le ha cedido doña Catalina B. de Cimbaro Canella y, fecho, lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de la sucesión de don Sebastián Cimbaro Canella titulo de propiedad por el lote rural número 237, con una superficie de 96 hectáreas, 30 áreas, extensión á que queda reducido por deducción de la fracción cedida al Consejo Nacional de Educación y la que corresponde á las calles; titulo que deberá ser subscripto, en representación de la citada sucesión, por doña Catalina B. de Cimbaro Canella, y por el Poder Ejecutivo, por el señor Gobernador del Territorio, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 3° No ha lugar al titulo de propiedad que de la mitad NO. de la quinta N° 227 solicita la sucesión de don Sebastián Cimbaro Canella y fijasele el término de un año, dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto esa concesión.

Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

### Rectificando el Acuerdo de fecha 24 de Agosto ppdo., sobre obras de provisión de agua á la ciudad de Jujuy.

Exp. 4305-O-903.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903

Visto el presente expediente al que se acompaña el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad y los señores Angel Fiorini y Cª., adjudicatarios para la construcción de la segunda sección de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy; atento lo manifestado por la referida Dirección General y siendo necesario salvar el error de copia del Acuerdo fecha 24 de Agosto ppdo., que aprobó la licitación correspondiente y que consiste en consignar como monto del presupuesto oficial el de la propuesta de los señores A. Fiorini y Cª.,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Retificase el Acuerdo de 24 de Agosto ppdo. relativo á la licitación para la construcción de la segunda sección de las obras de provisión de agua á la ciudad de Jujuy,—en cuanto al importe del presupuesto oficial de dichas obras, que es de ciento sesenta y siete mil ochenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 167.080,78 m/n) en vez de ($ 162.068,36 m/n) ciento senta y dos mil sesenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, como se consignó.

Art. 2° Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad y los señores Angel Fiorini y Cª, para la ejecución de dichas obras, que los mencionados señores se comprometen á efectuar, con un (3 %) tres por ciento de rebaja sobre el importe del presupuesto oficial ó sea por la suma de ($ 162.068,36 m/n) ciento sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, pagaderos en Bonos de Obras de Salubridad.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ. — PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

### Concediendo prórroga para construir una linea férrea de Resistencia á la frontera de Bolivia.

LEY N° 4208

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Prorróganse por iguales términos, á los que tiene actualmente establecidos, los plazos que fija la Ley cuatro mil cincuenta, por la cual se concedió autorización á los señores Williams J. Corrales y Compañía, para construir una linea férrea desde Resistencia á la frontera de Bolivia.

Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

### Disponiendo la construcción de tinglados en las estaciones de Ferrocarriles.

LEY N° 4207

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Toda estación de Ferrocarril que atraviese una zona agricola en la República, deberá tener un tinglado de capacidad bastante para poner á todos los cereales, que le sean entregados para su transporte, al abrigo de la intemperie y de la humedad del suelo.

Art. 2° El Poder Ejecutivo determinará cuáles son las estaciones comprendidas en el articulo anterior, y fijará la capacidad minima del tinglado que á cada una corresponde.

Art. 3° Las Empresas no podrán cobrar derecho de depósito por el tiempo que demoren en transportar la carga que le sea entregada á ese objeto.

Art. 4° Las Empresas que no hubieran cumplido con lo dispuesto en esta ley, ocho meses después de la fecha de su promulgación, se harán pasibles de una multa de mil á cinco mil pesos por cada estación sin tinglado, según su importancia, debiendo proceder á construirlos dentro de un mes bajo igual multa y siendo responsable por los daños que reciba la carga por falta de tinglado.

Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — ALEJANDRO CARBÓ.
*B. Ocampo*, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

### Concediendo autorización para construir y explotar un puerto en Campana. (1)

Exp-4903-L-903.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1903.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1°. Concédese autorización á los Sres. J. Rodrigo Botet y Cia. para construir y explotar por su cuenta, por el término de sesenta años, un puerto para buques de ultramar sobre el Rio Paraná de las Palmas, en Campana, y un canal de navegación que, partiendo de este puerto, termine en el paraje denominado «Platos Grandes», en el Rio Paraná Guazú de acuerdo con las bases siguientes:

a) El puerto será ubicado aguas arriba de los terrenos de la Sociedad «The River Plate Fresh Meat Cº. Ltd.» y tendrá una profundidad de seis setenta metros al nivel de aguas bajas ordinarias.

b) El canal de navegación deberá tener un ancho de sesenta metros en el fondo fuera de los taludes, y una profundidad de seis setenta metros al nivel de aguas bajas.

Los desagües y navegación vecinal de cabotaje que requieran el saneamiento y viabilidad fluvial de la población que se establezca en las adyacencias de dicho canal, tendrán las dimensiones que se consignen en los estudios difinitivos que presentarán los concesionarios oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo.

c) La conservación de dicho puerto, será de cuenta de los concesionarios y la del canal, de cuenta del Poder Ejecutivo.

d) El Poder Ejecutivo intervendrá en la ejecución y explotación de las obras, con el fin de vigilar que se lleven á cabo de acuerdo con los planos aprobados, y que se apliquen las tarifas que correspondan.

Art. 2° La Empresa podrá rectificar, profundizar y ensanchar el cauce del Rio «Carabelas» y también el del Arroyo Ñacurutú, para facilitar y acortar el recorrido de los barcos de cabotaje. En el primer caso, se le acuerda la facultad de comunicar las aguas del Paraná de las Palmas con las del Rio Luján, partiendo de un punto frente á la desembocadura del

(1) Se publica nuevamente por haberse hecho una omisión. (Véase B. Oficial, N° 2985).

Carabelas en el mismo Paraná y terminando en la Isla de Lasalle; y en el segundo, se le faculta también para comunicar las aguas del predicho Paraná de las Palmas con las del Paraná-Guazú siguiendo las del Arroyo Ñacurutú.

Art. 3º Será obligación de los concesionarios construir en el puerto y en el canal una extensión de muelles no menor de tres mil metros, pudiendo aumentarse á medida que lo exijan las necesidades del tráfico marítimo, pero siempre con arreglo á las condiciones de esta Ley. Estos muelles tendrán cuatro metros de altura sobre el nivel de aguas bajas ordinarias. Establecerán los pescantes necesarios para el servicio del puerto y del canal y construirán depósitos para mercaderías sobre la ribera de los mismos ó sus cercanías, como también los edificios necesarios para las Oficinas de Aduana, Subprefectura y Departamento Sanitario del puerto y para el contralor y movimiento del canal y puerto. Podrán construir las líneas férreas y de tranvías que se requieran para el tráfico del canal y puerto, como también ramales para unirlos con los ferrocarriles existentes ó que se construyan más adelante y que pasen por la vecindad del Puerto de Campana.

Art. 4º Se concede á la Empresa la autorización necesaria para aprovechar con fines industriales la fuerza de la corriente en el Río Paraná, á partir de la ciudad de este nombre hasta la boca del Río Capitán, colocando los mecanismos requeridos sobre las márgenes del río, en los puntos que se indicarán en los estudios definitivos, en la inteligencia que no se obstaculizará la libre navegación ni se perjudicarán con las instalaciones derechos de particulares, y con arreglo á las siguientes condiciones:

a) Será facultativo del P. E. la aceptación de la ubicación que propongan los concesionarios para dichas aplicaciones; pudiendo rechazarlas si, cuando á su juicio, hubiere para ello alguna razón de orden público ó de interés general.

b) Esta autorización no constituirá privilegio alguno; pudiendo otorgarse otras concesiones análogas con los mismos fines en la misma zona que se acuerda la presente.

c) En cada caso, deberán los concesionarios presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos de ubicación y todos los detalles correspondientes á los mecanismos á establecer.

Art. 5º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, los concesionarios presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios definitivos y el ante-proyecto con el presupuesto de máxima. El proyecto definitivo con sus cómputos métricos, análisis de precios especificaciones y presupuestos, deberá ser presentado dentro de los seis meses de aprobados los estudios y el ante proyecto; debiendo ser comenzadas las obras dentro del plazo de diez y ocho meses de la aprobación de los planos definitivos y terminadas en el plazo de cuatro años, á contar del comienzo de la construcción.

Art. 6º El contrato deberá ser firmado dentro de los seis meses de promulgada la Ley de concesión, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en títulos nacionales, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Este depósito será devuelto á los concesionarios, cuando hayan invertido una suma igual en las obras, debidamente comprobada.

Art. 7º Si los concesionarios no firman el contrato, no presentan los estudios, el proyecto definitivo, ni comienzan los trabajos dentro de los plazos establecidos en los artículos 5º y 6º, la concesión quedará caduca y perdido el depósito de garantía que hubieran hecho, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 8º Autorízase la expropiación, por causa de utilidad pública, de los terrenos de propiedad particular que atraviese el canal y también de los terrenos que se necesitaren para el puerto y sus accesorios.

Los terrenos que se tomen al río para rectificar su curso y facilitar la regular y conveniente construcción de los muelles, sin estrechar en lo más mínimo el cauce actual, serán cedidos gratuitamente á los concesionarios.

Art. 9º Los derechos de puerto que se cobren corresponderán, por mitad, al Gobierno y á los concesionarios; los de muelles, almacenaje, eslingaje, guinche, etc., pertenecerán á la Empresa y serán fijados de acuerdo con el Poder Ejecutivo; no pudiendo, en ningún caso ser mayores de los que se cobren en el Puerto de la Capital.

Art. 10. Los concesionarios están obligados á conservar las obras del puerto en buen estado durante el plazo de la concesión, á cuyo término quedarán de propiedad del Estado, con todos sus terrenos é instalaciones.

Art. 11. Según los adelantos de las obras del canal de tránsito y de los de cabotaje podrán ser librados al servicio público por el Poder Ejecutivo, á solicitud de los concesionarios, en cuyo caso, se declararán de libre tránsito, sin gravamen alguno para los buques que los naveguen.

Art. 12 Los buques de la Nación podrán permanecer en el canal y puerto y usar de los muelles é instalaciones sin pagar derecho alguno.

Art. 13. Los concesionarios construirán dos faros de material adaptables á la naturaleza del terreno con colores luminosos convencionales, que se ubicarán en cada una de las cabeceras de los malecones para marcar la entrada del canal.

Art. 14. Todos los materiales á emplearse en la construcción accesorios podrán ser introducidos por la Empresa, libres de derechos de Aduana; entendiéndose que no gozarán de esta franquicia aquellos materiales que puedan ser substituidos con eficacia, á juicio del Poder Ejecutivo, con los similares del país. A este efecto, la Empresa presentará al Poder Ejecutivo una planilla detallada de los materiales que hubiese de emplear del extranjero y del país, con el fin de que se establezca cuáles gozarán de liberación de derechos; quedando obligada la Empresa á justificar en todo tiempo su empleo en la construcción del puerto y anexo.

Art. 15. Los concesionarios podrán transferir esta concesión previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. El Puerto y el canal quedarán sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dictasen y les fuesen relativos.

Art. 17. La Empresa constituirá su domicilio legal en la Capital Federal.

Art. 18. Las cuestiones que surgieran entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios en la aplicación de esta ley, serán dirimidas por árbitros nombrados por una y otra parte; debiendo previamente designar como tercero al Excmo. señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Septiembre de mil novecientos tres.

| | |
|---|---|
| FRANCISCO URIBURU. | BENITO VILLANUEVA. |
| *B. Ocampo,* | *Alejandro Sorondo,* |
| Secretario del Senado. | Secretario de la C. de DD. |

Registrada bajo el número 4205.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

**Autorizando la adquisición de tramos para Puentes.**

Exp. 4839-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.

Visto este expdiente, por el que la Administración del F. C. A. del Norte solicita autorización para comprar en la casa de los señores Pedro Vasena é hijos ocho tramos para Puentes, que son requeridos urgentemente con destino á la reconstrucción de las obras de arte de la sección Catamarca, y atento á la necesidad que existe de disponer de dicho material á la mayor brevedad para la prosecución de las obras, lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad y la autorización conferida por la Ley Nº. 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. A. del Norte para adquirir, con destino á la reconstrucción de las obras de arte de la sección Catamarca, en la casa de los señores P. Vasena é hijos, ocho tramos para puentes, uno de diez metros y siete de ocho metros de luz, al precio de ($ 205 m/n) doscientos cinco pesos moneda nacional la tonelada, puesto el material en esta Capital, ó sea por la suma total de ($ 8.405 m/n) ocho mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos especiales destinados á las obras de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

**Autorizando la entrega de madera usada á la Municipalidad de Barracas al Sur.**

Exp. 5002 M-903.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.

Vista la presentación del Comisionado Municipal de Barracas al Sur en la que solicita la donación de algunos trozos de madera de los extraídos del antiguo puente de Barracas y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que entregue á la Municipalidad de Barracas al Sur la madera proveniente del antiguo puente, que por sus dimensiones, no pueda ella utilizar en los trabajos que realiza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

VII

**Aprobando un contrato de transferencia de terreno.**

Exp. 4945-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

Visto el adjunto contrato ad referéndum celebrado entre el Ingeniero don Miguel

Iturbe, Inspector General de las obras de construcción del ferrocarril á Bolivia y el Sr. doctor Manuel Padilla y atento lo informado precedentemente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato ad referèndum, celebrado entre el Inspector General de las obras de construcción del ferrocarril á Bolivia y el señor doctor Manuel Padilla, por el cual este último hace donación al Gobierno Nacional de una zona de treinta metros de terreno de su propiedad, á que se refiere el plano que corre agregado, para uso del Ferrocarril Central Norte en su prolongación á Bolivia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos á la Dirección General de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

**Autorizando la entrega al Ministerio de Marina de obras y trabajos en el Puerto Militar.**

Exp. 4725-P-1903.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1903.

Vistas las notas precedentes de la Dirección General del Puerto Militar comunicando que de la inspección preliminar efectuada de las obras de dragado de la Dársena, sistematización del talud Oeste con los postes de amarrazón hasta el N° 15, y Pabellón N° 1 del Hospital Naval, resultan encontrarse todas estas obras en condiciones de ser recibidas de la empresa constructora en cuya virtud solicita la autorización, del caso para entregarlas á la autoridad que corresponda.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de las Obras del Puerto Militar procederá á recibir de la empresa constructora las obras mencionadas, y las entregará al Ministerio de Marina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha acordado el exequátur de estilo á la patente que acredita al señor Herberd Shepherd en el carácter de Cónsul del Japón en esta Capital.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903.

## MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

**N° 207**

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.

NOMBRAMIENTOS DE COMANDANTES Y OFICIAL DE LAS SECCIONES DE GIMNASTAS Y CABALLERÍA, EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE OFICIALES.—BAJA Y ALTA DE ARTESANOS.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.—Vista la propuesta que antecede,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

1° Nómbrase, en comisión, Comandante de la Sección de Gimnastas, de la Escuela de Gimnasia, al Preboste del Regimiento 4° de Caballería don Domingo Bedonni.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1903.—Vista la propuesta que antecede,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

1° Nómbrase, en comisión, Comandante de la Sección de Caballería y Oficial de la misma, en la Escuela de aplicación de Oficiales, al Capitán don Carlos D. Fernández y al Teniente 1° don Francisco J. Cano, del Regimiento 9 de Caballería de línea.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Capital Federal, Septiembre 17 de 1903.—Habiéndose dado de alta como carpintero del Regimiento 5° de Artillería de campaña, al profesional Angel Golverti, con anterioridad de 13 de Julio del corriente año, y no habiéndose presentado á prestar sus servicios profesionales,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

Art. 1° Dése de baja al carpintero del Regimiento 5° de Artillería de campaña, Angel Golberti, por no concurrir á prestar sus servicios profesionales, con anterioridad del 13 de Julio del corriente año.

Art. 2° Nómbrase, en su reemplazo, al profesional Francieco D. Vergara, con anterioridad del 22 de Agosto del coriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903.

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1° Concédese al Veterinario de 2ª clase don Pedro V, García el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Josefa Lovato, debiendo remitir al Archivo del Ejército dentro de los sesenta días desde la fecha, cópia legalizada del acta de matrimonio y partida de bautismo, y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

**Día 20 de Septiembre de 1903.**

Sin novedad.

*Alejandro Montes de Oca.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

Por cuanto:

*La Honorable Comisión, Municipal ha sancionado con fecha 11 del corriente (expediente N° 19126.1-902,) la siguiente*

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Modifica el art. 2° de la ordenanza de 13 de Mayo de 1902, sobre relleno de los terrenos bajos de la Boca del Riachuelo, en la siguiente forma:

Art. 2° vencido ese plazo sin haberse ejecutado las obras indicadas, los propietarios de dichos terrenos incurrirán en una multa de $ 100 moneda nacional que el D. E. hará inmediatamente efectiva, mediante la autoridad judicial competente, requiriendo de preferencia el embargo y la venta de los mismos terrenos.

Art. 3° El D. E. antes de proceder á la notificación de las multas establecidas en el artículo anterior y de iniciar los juicios correspondientes para su cobro, deberá en todo caso constatar en la Oficina de Catastro de la Municipalidad y en la de Registro de la propiedad, los nombres de los verdaderos propietarios de los terrenos á que se refiere la presente ordenanza.

Art. 4° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Emilio Molina.*

V-25 Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

Por cuanto:

*La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 11 del corriente, expediente 7.320 Y 903, la siguiente—*

RESOLUCIÓN:

1° A los efectos de la Ordenanza de 13 de Febrero de 1903, considéranse teatros de 1ª categoría, aquellos que durante los meses de Junio, Julio y Agosto funcionen compañías que cobren más de seis pesos por entrada y asiento de platea, siendo entendido que no podrán cobrarse esos precios. en los teatros que no estuvieran dotados de dicho servicio en la reefrida estación.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:—Cúmplase, publíquese comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

V-22-Septiembre.

### Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en ias sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto

11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar.
v-12 Octubre.

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construida en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña Maria Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes esq. Serrano frente N. E.**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-28 Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Manuela Pedraza, esquina Arcos, frentes N O y S O, para que, dentro del término de quince dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—*El Jefe de la Sección Belgrano.* v-28-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para el arrendamiento de la gruta de la Plaza Constitución.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 28 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1983.—*El Secretario.* v 28-Septbre.

Llámase á nueva licitación para el dia 25 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arreglo de la caldera de la Sec. Pelambres en los Nuevos Mataderos en Liniers y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Of. de Hacienda). *El Secretario.* v-25-Septbre.

Llámase á licitación para la provisión de articulos de talabarteria durante el cuarto trimestre del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.
v-29-Sepbre.

Llámase á licitación para el dia 22 á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de un pabellón destinado al alquiler de bicicletas en el Parque 3 de Febrero y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-22 Septiembre.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

Por resolución de la Contaduria General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresan, para que rindan cuenta ó para que, en su defecto, ingresen en Tesoreria General, dentro del término de quince dias, los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que prescribe el art. 75 de la misma ley:

Ex Miembros de la Sub Comisión de extinción de la langosta en Morteros (Córdoba), Pablo y Alberto In-Aebnit y Ricardo Christiani, por $ 497.65, saldo que quedaron sin justificar de los fondos que recibieron en el año 1897.

A los ex Inspectores de la Comisión de extinción de la langosta, José M. Gauna, Toribio Ferro Echagüe y Luis G. Klappenbach, respectivamente, por $ 600. $ 118.30 y $ 202.70 que recibieron para gastos de viaje.

Al ex Receptor de Rentas Nacionales en Chos-Malal, don José L. Tagle, por $ 164 que recibió de la Inspección de Aduanas para pago del sueldo del Contador don Antonio Vigny por Mayo de 1901 y para gastos de oficina.—Secretaria de la Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-29-Septiembre.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General, y de acuerdo con la última parte del articulo 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término quince dias al ex delegado de la Intendencia en Santa Fe, señor Francisco Xammar, para que se presente á rendir cuenta de la suma de mil pesos moneda nacional que recibió por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación en Santa Fe, con fecha 2 de Marzo de 1898.—Contaduria General, Septiembre 4 de 1903.—*Los Secretarios.* v 24-Septiembre.

## Aduana de la Capital

EDICTO

Se hace saber á don Abraham Scharfman, pasajero del vapor Italie, llegado al Puerto el dos del corriente, que por resolución Administrativa, de fecha 18, ha sido declarado caido en comiso el lote de alhajas y brillantes que trataba de introducir clandestinamente á plaza, debiendo comparecer á la Oficina del subscripto, dentro de los tres dias de la publicación del presente, á interponer los recursos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo á las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios, Septiembre 19 de 1903.—*A. Bretón,* 2º Jefe.
v-23-Septiembre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduria General de la Nación y para el año 1904, Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaria.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de articulos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los articulos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduria, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaria el dia 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

## Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de articulos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos

pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el dia 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

## Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

*Bases de licitación*

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
0.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville.

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuespuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazar las todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren a trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

AVISOS

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.— *J. M. Lange*

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Franz Schmidt radicado en Candelaria del Territorio de Misiones, á V. E. respetuosamente digo: que en Enero del año pasado empezó á trabajar cerca de Candelaria en la explotación de tierras de colores, llevando ya por primera vez en Febrero del mismo año una partida de 38.000 kilos para Buenos Aires en calidad de ensayo.—En Mayo 1902 volvió para Misiones para conseguir lugar y hacer instalaciones para la elaboración en bruto de la materia prima de estos colores, obteniendo la concesión de la chacra N° 4A de la colonia Candelaria, en donde se gastó en instalaciones, mejorar caminos y hacer ensayos y estudios para este propósito más que $ 4.700 mn. legal.—El mayor inconveniente para el desarrollo de esa industria se encuentra en la oposición de los dueños ó solicitantes de los respectivos terrenos en donde hay existencia de estas tierras, que exigen mayormente la compra de la chacra entera y á precios sumamente altos, que de si mismo hacen imposible el negocio en cuestión, prescindiendo además del peligro de verse después engañado de las muestras sacadas, ó sea por calidad, ó sea por cantidad.—Vuelto ahora para esta, y con el deseo de dar mayor impulso á la empresa, me veo en la necesidad de solicitar á V. E. la concesión de poder sacar la materia prima, ó sea: Tierra arcilla de color, en los lugares del Territorio de Misiones particularmente en las inmediaciones de la colonia Candelaria en donde se encuentra, ó sea tierra fiscal; ó solicitado por un interesado, ó en posesión particular, para poder seguir esa industria empezada, cuyo adelanto con el tiempo fácilmente podria participar en el desarrollo de aquel Territorio Nacional.—Será justicia, Excmo. señor.—*Franz Schmidt.* —Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos tres á la una pasado meridiano.—Conste—*Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industrias —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.—Notifíquese al interesado para que declare con mayor precisión la substancia que desea explotar y la zona que desea explotar.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—De conformidad á la resolución que antecede, debo declarar que la substancia que deseo explotar, es: Ocre, cuya muestra adjunto, y el terreno donde deseo hacer mi explotación comprenderá los terrenos fiscales de los lotes 29 y 40 de la sección I de la colonia Candelaria, que no son labrados-cultivados, ni cercados, menos una fracción que está en posesión sin títulos de don Eliseo Ruiz Diaz.—*Franz Schmidt.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 56-v-26-Sepbre.

A S. E. el Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Señor.—Ramón Buisán, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno núm. 792 de esta Capital, á V. E. con el debido respeto expone: Que en el Distrito de Pastos Grandes, Territorio Nacional de los Andes, á cinco kilómetros al Norte de la Salina de Patos Grandes y á igual distancia al Sur del poblado de Santa Rosa de Patos Grandes, he descubierto un depósito de borato de cal cuya muestra acompaño, y contando con los elementos necesarios para su explotación á V. E. suplico se sirva concederme una pertenencia con el nombre de «Nena» entre los límites siguientes: Al Norte unas lomas que la separan del poblado de Santa Rosa: al Sur un campo limitado por la Salina: al Este el camino que va de la Salina á dicho poblado y al Oeste los cerros de «Patos Grandes» y «Azufre». El campo es de propiedad fiscal, y no está cercado ni labrado.—Por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este pedido.—Será justicia, etc.—Excmo. Señor.—*Ramón Buisán.*—Presentada hoy veinte de Julio de mil novecientos uno, siendo la una y quince p. m. Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Octubre veintinueve de mil novecientos uno.—Pase á la Dirección de Comercio é Industrias, para que por medio de su división de Minas, se dé el trámite que corresponda.—*Ibarguren.*—Ministerio de Agricultura 2ª División, 1ª Sección, Agricultura, Ganadería, Comercio é Industria.—Buenos Aires, Octubre treinta y uno de mil novecientos uno.—A los efectos de la resolución que antecede, pase á la División de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Diciembre seis de mil novecientos uno.—Sin perjuicio de terceros, publíquese y regístrese en el Boletin Oficial de conformidad con el artículo 119 del Código de Minas y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N°. 58-v-3-Octubre.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

### Acta N° 12.546

«Rico»

Septiembre 18 de 1903.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir papel de cigarrillos, de la clase 59. Victoria 968.

v-25-Septiembre.

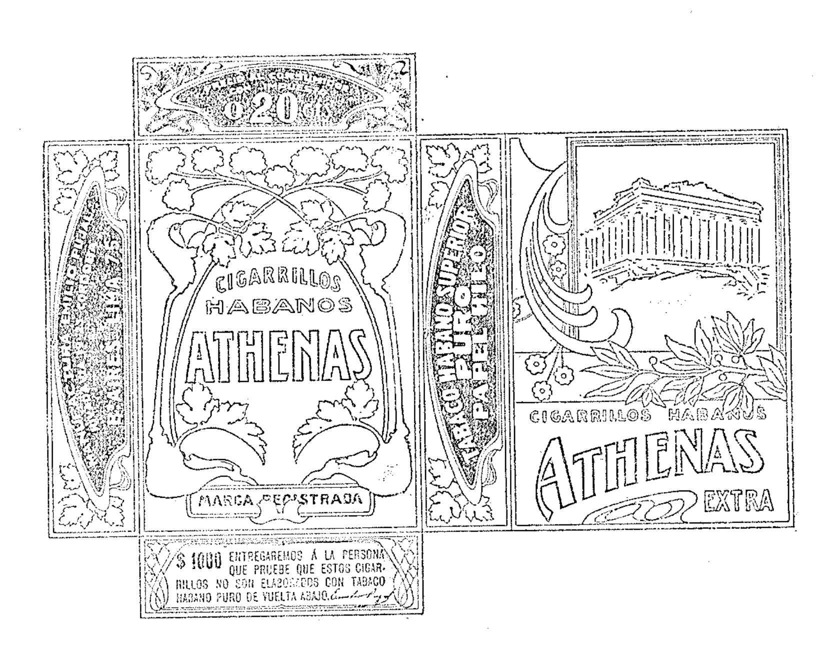
### Acta N° 12.501




Septiembre 9 de 1903.—Fló, Hnos. y Cia.—Distinguir los artículos de la clase 59. Rivadavia 762.

v-26 Septiembre.

### Acta N° 12.553




Septiembre 9 de 1903.—Emilio Pujal.—Distinguir los artículos de la clase 59. Rivadavia 762.

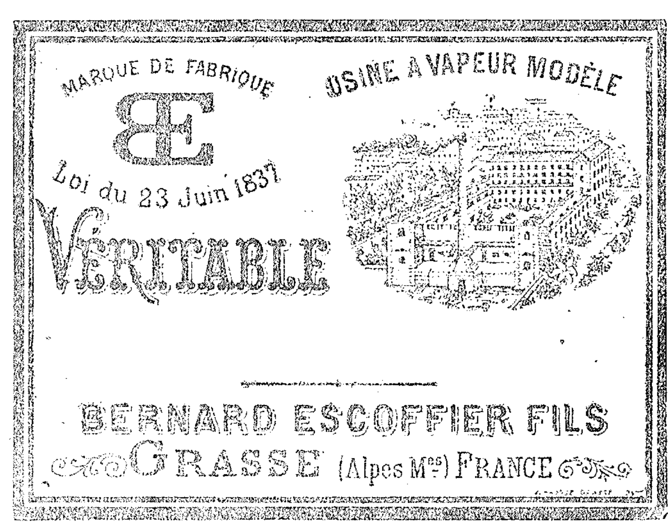
v-26 Septiembre.

**Acta N° 12.540**



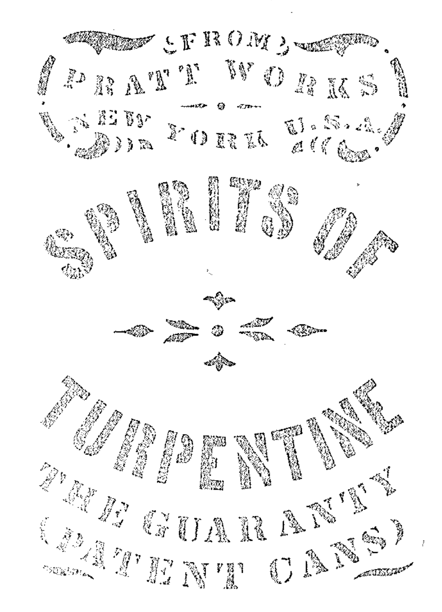

Septiembre 17 de 1903.—Angel Bastié hijos. Distinguir galletitas con dulce, de la clase 66. Amenabar 1936. v-23-Septiembre.

**Acta N° 12.507**




Septiembre 16 de 1903.—Bernard Escoffier fils.—Distinguir esencias, aceites, grasa tinturas aguas de azahar y destiladas, bálsamos, aceites de almendras é infusione concentradas, de las clases 9 15, 79 y 80. Victoria 788. v 22 Septiembre.

**Acta N° 12.512**




Septiembre 18 de 1903.—Standard Oil Company of New York.—Distinguir los artículos de la clase 9, especialmente trementina. B. Mitre 343. v 25-Septiembre.

**Acta N° 12.547**



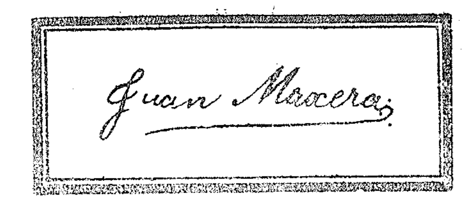

Septiembre 18 de 1903.—Antonio Gilensich é hijos.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 59. San José 956. v-25-Septiembre.

**Acta N° 12.539**










Septiembre 17 de 1903—Juan Maxera. Distinguir fernet de la clase 68. San José 956. v-23 Septiembre.

**Acta N° 12.543**

## «Anduro Pappe»

Septiembre 18 de 1903.—Rodolfo von Wentzky.—Distinguir láminas flexibles para revestimientos, clase 80. Tucumán 745. v-25 Septiembre.

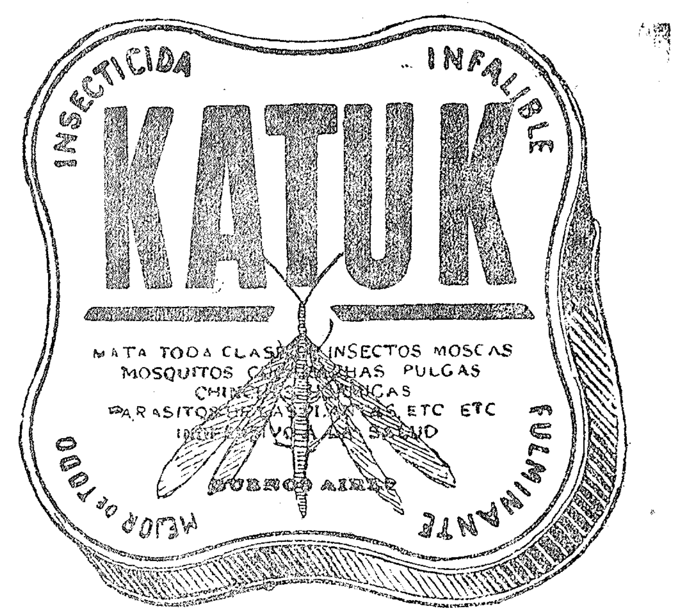
**Acta N° 12.544**

## «Carbolineum»

Septiembre 18 de 1903.—Juan Christensen.—Distinguir liquido anticéptico, preservativo é hidrófugo de la clase 11. B. Mitre 343. v-25-Septiembre.



## Acta N° 12.548



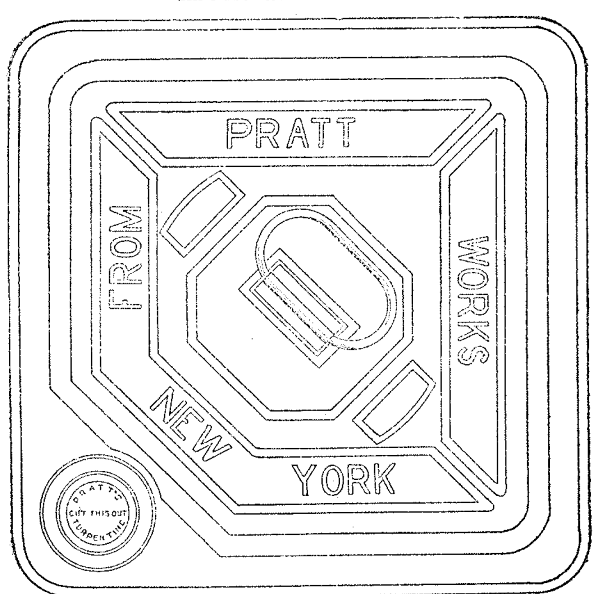

Septiembre 18 de 1903.—María Elena Rodriguez.—Distinguir polvo insecticida de a clase 80 (envase) Belgrano 3650. v-25-Septiembre.

## Acta N° 12.545




Septiembre 18 de 1903.—Basterreix y E. Garay.—Distinguir los articulos de las clases 62 y 67 á 71, especialmente yerba mate. Moreno 430. v-25-Septiembre.

## Acta N° 12.541



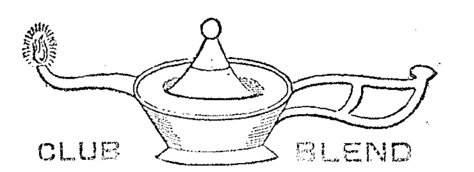

Septiembre 11 de 1903.—Standard Oil Company of New York.—Distinguir los artículos de la clase 9, especialmente trementina (modificada) B. Mitre 343. v-25-Sept.

## Acta N° 12.549



Septiembre 19 de 1903.—Guillermo Kraft. Distinguir papelería é impresiones, de la clase 72. B. Mitre 724. v-25-Septiembre.

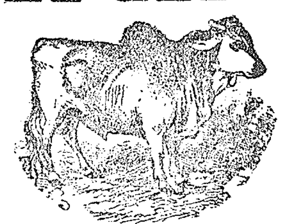
## Acta N° 12.552




Septiembre 19 de 1903.—Bernardo Lippold y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Reconquista 195. v-25 Septiembre.

## Acta N° 12.5[illegible]8

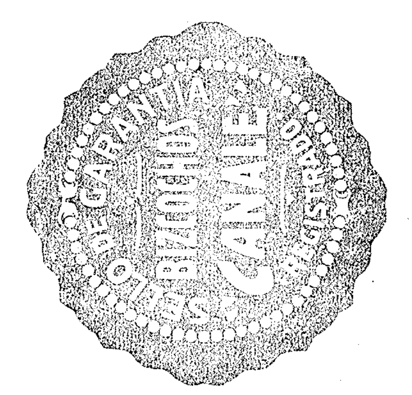
EL ZEBÚ



MARCA REGISTRADA

Septiembre 17 de 1903—Ciriaco Amatucci. Distinguir los articulos comprendidos en las clases 68 y 69. B. Mitre 343. v 23 Septiembre.

## Acta N° 12.537




Septiembre 16 de 19[illegible]3. Viuda de Canale. —Distinguir los articulos comprendidos en la clase 66, especialmente biscochos. B. Mitre 343. v-22-Septiembre.

**Acta Nº 12.551**




Septiembre 19 de 1903.—Do Pico Hnos. y Rainoldi.—Distinguir las clases 44 á 49, 51 y 52. B. Mitre 1043. v-25-Septiembre.

**Acta Nº 12.542**

P INK
ILLS
FOR
ALE
EOPLE

P ILLULES
ROSES
OUR
ERSONNES
ÂLES

P ILDORAS
ROSADAS
ARA
ERSONAS
ALIDAS

Septiembre 18 de 1903.—The Doctor Williams Medicine Company.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Tacuarí 612. v-25 Septiembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.